

PARN-034

ESTADO No. 034

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	3	16-ago-19	PARN-1282	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar a la titular que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-010-2019 de 10 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Debe SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA CUALQUIER TIPO DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN de actividades de mineras de arena realizadas dentro de la Licencia de Explotación N° 00368--15, toda vez que existe una medida de suspensión impuesta por el tribunal administrativo de Boyacá sala de decisión N°4 de fecha 12 de junio de 2018, dentro de la Acción Popular con referencia N° 150012333000-2017-00270-00, la cual no está siendo acatada por el titular. 2.1.3. Una vez sea levantada la medida de suspensión relacionada en el párrafo anterior, debe dar total cumplimiento a las instrucciones técnicas relacionadas en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 del presente proveído. 2.2. Oficiar remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-010-2019 de 10 de marzo de 2019, a las siguientes entidades:



						2.2.1. Alcaldía Municipal de Sogamoso. 2.2.2. Personería Municipal de Sogamoso. 2.2.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 2.2.4. Fiscalía General de la Nación – CTI Tunja. 2.2.5. Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria. 2.2.6. Ministerio del Trabajo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01006-15	EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO Y PEDRO ANTONIO VERA BARRERO	3	16-ago-19	PARN-1283	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.3. Informar a los titulares que: 2.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-050-MAD-2019 de 01 de julio de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3.3. A la fecha, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN N° 0277 de 27 de enero de 2016, por lo cual, una vez sea emitido pronunciamiento de fondo al respecto, el mismo será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHM-08421	PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN Y OTROS	3	16-ago-19	PARN-1284	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.4. Informar a los titulares que: 2.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-YABS-2019 de 09 de julio de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.4.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.4.3. Por medio del presente proveído no se emitirá pronunciamiento respecto de los tramites sancionatorios de multa, iniciados y puestos en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 0529 de 28 de noviembre de 2013, hasta tanto se defina la intensión de renuncia presentada mediante radicado N° 20199030559102 de fecha 01 de agosto de 2019, momento en el cual se realizarán los requerimientos a que haya lugar, atendiendo al estado actual del título minero, lo anterior de acuerdo a lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído. 2.4.4. Para la viabilidad de la solicitud de renuncia allegada mediante radicado N° 20199030559102, es dable manifestar que de acuerdo al artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual establece que <i>“Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla”</i>, el título debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha de la presentación de la renuncia, esto es 01 de agosto de 2019. 2.4.5. Teniendo en cuenta que el título se encuentra superpuesto parcialmente con la ZP - SIERRA NEVADA DEL COCUI y con LA ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, se recuerda que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00325-15	SIERVO LOPEZ LOPEZ Y OTROS TITULARES	2	16-ago-19	PARN-1285	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante radicado No 20199030493842 del 18 de febrero de 2019, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. 2.2 Requerir al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia allegada mediante Radicado No. 20189030428742 del 01 de octubre de 2018, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el complemento y/o correcciones descritas en el numeral 1.1 del Presente Acto administrativo, al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 20199030493842 del 18 de febrero de 2019.

						Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite solicitado mediante Radicado No. 20189030428742 del 01 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	3	16-ago-19	PARN-1286	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, semestral y anual 2017 y semestral 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar la póliza Minero Ambiental No. 39-43-1010002264 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 19 de julio de 2019 hasta el 19 de julio de 2020. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 el Formato Básico Minero Anual 2018 refrendado en la plataforma del SI. MINERO del Ministerio de Minas y Energía. 2.4.2 Los recibos de pagos de las visitas por valor de \$11.568 y \$247.070 requeridos bajo causal de caducidad en la resolución VSC 001009 de 21/09/2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC 001009 de fecha 21 de septiembre de 2017 por valor de 15 salarios mínimos mensuales vigentes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HGA-151 mediante la póliza de



						seguro No 39-43-1010002264, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.7 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 2581 de fecha 23/08/2017 y en la Resolución de Caducidad No. VSC 001009 de 21/09/2017 serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos citados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01023-15	CASILDA PEDRAZA MARIÑO	3	16-ago-19	PARN-1287	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 No aceptar la justificación allegada mediante el radicado 20199030476952 de fecha 17 de enero de 2019 a la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de la titular mediante el Auto PARN 1601 de fecha 1 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 046 de fecha 7 de noviembre de 2018 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.3.1 Realice a través de la plataforma SI.MINERO la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019. 2.3.2 Allegue la modificación de la póliza No. 36DL001615, expedida por la compañía de Seguros Confianza de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente

					encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generarán intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular en el numeral 2.3 del Auto PARN 0148 de fecha 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No.004 de fecha 24 de enero de 2019. 2.6 Informar a la titular que debe contactar con el administrador de la plataforma SI.MINERO a través del correo si.minero@minminas.gov.co para que solucione los inconvenientes que viene presentando, toda vez que no se evidencia la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018. 2.7 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 1601 de fecha 1 de noviembre de 2018, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE Y OTROS	4	16-ago-19	PARN-1288 2. Dispone: 2.1. Aprobar 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2012, 2013, 2014, 2015, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.2 La póliza de seguro de cumplimiento N° 39-43-101002137 con fecha de expedición 14/04/2019 y vigencia desde 10/04/2019 hasta 10/04/2020, de conformidad con el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. 2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018., de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.3.1 Los planos correspondientes a los FBM anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.2 Los FBM semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, con los respectivos planos para los Formatos Básicos Mineros correspondientes anuales, de conformidad con el numeral 1.3 del presente

proveído.

2.3.3 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II trimestres de 2019.

2.3.4 El acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

2.3.5 El Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN-No. 000372 del 25 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 050 del 26 de septiembre de 2013 numeral 2.4, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.

2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de septiembre de 2012 y el 02 de septiembre de 2013 por un valor de \$ 301.000 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.6 Se informa a los titulares del contrato de concesión N° FDQ-163 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015 ante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.

2.7 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para y el PTO aprobado por la Autoridad Minera, el desarrollo de las actividades dentro del área del título FDQ-163, so pena de incurrir en caducidad del título.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	REI-08231	MUNICIPIO DE UMBITA	2	16-ago-19	PARN-1289	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Conminar al beneficiario de la Autorización Temporal REI-08231: 2.1.1. Para que de forma inmediata se dé cumplimiento a la obligación de la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa. 2.1.2 Para que de forma inmediata se dé cumplimiento a la obligación de la presentación a través de la plataforma de SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral y anual de 2017, junto con el plano de labores para los anuales, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa. 2.1.3 Para que de forma inmediata se presente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa. 2.2.4 Para que de forma inmediata se allegue evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el frente de explotación inactivo, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa. 2.2 Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: 2.2.1 Se alleguen los formularios de declaración, producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. 2.2.2 Se presenten a través de la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores para los anuales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido. 2.3 Se informa a la beneficiaria de la Autorización Temporal REI-08231 que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0379 de fecha 01/03/2018, notificado en Estado Jurídico 010 del 08 de marzo de la misma anualidad y Auto PARN N° 0946 de 27 de junio de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 027-2018 de 03 de julio de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-----------	---------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	3	16-ago-19	PARN-1290	2. DISPONE: 2.1. Requerir al señor FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA, titular del Contrato de Concesión GBA-15451X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud impetrada¹ de suspensión de obligaciones, se sirva precisar cuál de los dos trámites desea que le sean evaluados y resueltos por parte de esta Autoridad, esto es, el de suspensión de obligaciones prescrito en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 o la suspensión o disminución de explotación prevista en artículo 54 ibídem. 2.2. Requerir al señor FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA, titular del Contrato de Concesión GBA-15451X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud impetrada de suspensión de obligaciones, se sirva aclarar cuál es el título minero sobre el cual recae la solicitud señalada, esto es, si el identificado con placa No. GBA-15451X o el No. GBA-152. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01157-15	HUGO PERALTA AMEZQUITA , CARLOS DIAZ SUAREZ, RUBEN ACEVEDO FONSECA, MARY BERNAL GOMEZ	3	16-ago-19	PARN-1291	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 01157-15, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-RAPP-001-2019 del 30 de mayo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del

						expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Poner en conocimiento de los titulares del contrato de Concesión No. 01157-15 la causal de caducidad contenida en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente por lo señalado en el numeral 5.6 del Informe de Fiscalización Integral PARN-RAPP-001-2019 del 30 de mayo de 2019, que indica: “5.6 De los frentes mineros, el banqueo realizado y numero de hornos encontrado (once en total) se aprecia que no se ajusta al Programa de Trabajos y Obras aprobado (...)”. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Fiscalización Integral PARN-RAPP-001-2019 del 30 de mayo de 2019 a la Corporación Autónoma de Boyacá- CORPOBOYACÁ- para lo de su competencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.7 del Informe de Fiscalización Integral PARN-RAPP-001-2019. 2.4. Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S.	4	16-ago-19	PARN-1292	2. Dispone 2.1 Aceptar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, III trimestre de 2018, IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019 y II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular minero. Aprobar 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2017, Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, Semestral de 2018, Anual de 2018 con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que técnicamente se encuentran bien diligenciados y que la información

						suministrada es responsabilidad del titular minero. 2.2.2 Aprobar la Póliza de Cumplimiento N° 21-43-101020376 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde 20 de junio de 2019 hasta 19 de junio de 2020, con un valor asegurado de (\$1'000.000,00). 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1 Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2019. conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Se informa a la titular minera que: 2.4.1 No se continuará con el trámite sancionatorio de Multa iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mineros, mediante AUTO N°1229 de 07 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico N° 038 de 17 de septiembre de 2018, en lo que respecta al requerimiento del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2017, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. 2.4.2 Respecto a la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones en acto posterior al presente resolveremos de fondo la misma. 2.5 SE EXHORTA A LA TITULAR MINERA para que de manera INMEDIATA proceda a cumplir en cuanto a la presentación de la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente o Certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor de 90 días, y en su defecto un informe de avance con relación a las gestiones adelantadas por la sociedad titular, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio. 2.6 Se dan por recibidos Los oficios allegados por el titular mediante Radicado 20185500622482 del 09 de octubre de 2018, provenientes de la secretaria de planeación de la Alcaldía de Muzo, del Ministerio del Interior y una Certificación N° 0306 de 30 de marzo de 2017, expedida por el Ministerio del Interior. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual ampara el contrato de concesión No. HH8-10001X, mediante póliza de seguro número 21-43-101020376 copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--	---

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01272-15	INDALECIO GALINDO ROBAYO	4	16-ago-19	PARN-1293	3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 01272-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-045-MAD-2019 del 01 de julio de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-045-MAD-2019 del 01 de julio de 2019, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01272-15 descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: 3.2.1 Contar con planillas de control del volumen de producción de manera independiente para el título minero. Plazo inmediato. 3.2.2 Contar con planillas de pago de seguridad, social y riesgos profesionales a fin de determinar las características de la misma. Plazo 15 días. 3.2.3 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión Salud y Seguridad en el trabajo. Plazo permanente. Se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	15356	FABRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA	2	16-ago-19	PARN-1294	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.5. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas por la Autoridad Minera a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JLCR-015-2019 de 02 de mayo de 2019, específicamente lo que tiene que ver con <i>“implementar señalización en las diferentes áreas de explotación identificando terrazas y frente de explotación”</i> De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.6. Informar a la empresa titular que: 2.6.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JLCR-015-2019 de 02 de mayo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6.2. Debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto 2.6.3. Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	6	16-ago-19	PARN-1295	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte 185R, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-PJBC-JJRDL-001-

2019 del 04 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe ARN-PJBC-JJRDLS-001-2019 del 04 de agosto de 2019, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 185R, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:

BM GUAYACAN

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)
Se debe publicar planos actualizados de la mina, plano de riesgos, socializarlos y señalar sitios de riesgo.	30
Señalizar ruta de evacuación, labores abandonadas.	30
Instalar tableros de medición de gases en frentes activos	30
Se prohíbe el uso de cables convencionales en la mina.	10
Se prohíbe el ingreso de personal bajo tierra sin el uso del autorescatador.	0
Se debe exigir el uso adecuado de todos los elementos de protección personal.	0
Se debe adecuar un sitio especial que cumpla para el manejo de los combustibles (aislados, señalizados y ventilados).	90
Se debe señalar y colocar reja en el tambor de ventilación	30
Se debe hacer mantenimiento preventivo a la polea de retorno del coche y malacate	0
Se debe mantener los elementos del plan de	10

						emergencia en la Bocamina.	
						BM LIMITE, BM ROSITA, BM EMPERADOR	
						Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)
						Se prohíbe el ingreso de personal a labores bajo tierra sin el uso del autorescatador.	0
						Se debe colocar los tableros de gases en frentes activos y señalizar niveles y tambores.	10
						Se debe exigir el uso de los elementos de protección personal completos.	0
						Se debe hacer mantenimiento preventivo a la polea de retorno del coche y malacate.	0
						BM El Límite: En el inclinado, se debe hacer reforce en las abscisas 20, 45, 130.	30
						BM El Límite: Nivel 2 norte, hacer reforce en abscisas 20 y 5 puertas en la abscisa 60.	30
						BM Rosita: Se prohíbe el uso de cables convencionales para el timbre.	5
						BM Rosita: Reforzar puertas en el inclinado abscisas 126, 160, 190 (5 puertas), abscisas 200, 230, 270, 310 y en 330 (ampliar sección q tiene una altura de 1.5 metros).	30
						BM Rosita: Nivel 3N, ampliar sección abscisas 0-20.	30
						BM Rosita: Nivel 2 sur, reforzar puertas en abscisas, 70, 175, 200, 230.	30
						Inclinado el Emperador: se prohíbe el desarrollo de labores de Explotación toda vez que no se encuentra incluido en el PTI aprobado; solo se debe utilizar como vía de ventilación (labor incluida en el plan de ventilación).	0
						Se debe mantener los elementos de primeros auxilios	10

						en cada bocamina.	
						BM PORVENIR, BM RUIDOSA, BM BELLAVISTA, Y BM PALMITA, BM BELLAVISTA 1	
						Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)
						Se debe publicar, socializar y señalar el plano de riesgo (señalar sitios localizados en el plano)	30
						Se debe instalar tableros de gases en frentes activos y señalar labores mineras.	30
						Se prohíbe el uso de cables convencionales en el interior de la mina.	10
						Se debe instalar freno auxiliar en los malacates de las minas Provenir, Ruidosa, Bellavista1.	30
						BM La Ruidosa: Inclinado, cambiar 2 puertas en la abscisa 70	30
						BM La Ruidosa: Se debe hacer mantenimiento y cambio de madera en el inclinado, toda vez que se observa con humedad. (De acuerdo al deterioro q presente para lo cual se debe tener en cuenta la observación diaria del personal técnico de la empresa).	0
						BM Bellavista 1: Gua 4sur, ampliar la sección en la abscisa 35.	30
						BM Bellavista 1: Guía 4 norte, reforzar 2 puertas en la abscisa 10	30
						BM Bellavista y BM Palmita: En el momento de la visita se encuentran inactivos. Para reiniciar labores se debe allegar un informe a la Agencia Nacional de Minería; donde el personal técnico de la empresa verifique las medidas de seguridad. (Ventilación, sostenimiento, SG-SST).	0
						Se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin	

						de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988. 2.3 Se debe suspender las labores mineras en las bocaminas: BM El Guayacán, (N=1157334.93, E=1153115.51, Z=2242), BM El Limite, (N=1157360.09, E=1153146.61, Z=2245), BM El Emperador, (N=1156906.85, E=1152966.26, Z=2275), BM La Ruidosa, (N=1156439.25, E=1152938.54, Z=2273), Bella Vista 1, (N=1156553.11, E=1152972.12, Z=2385), BM Bellavista (inactiva), (N=1156676.67, E=1153035.68, Z=2362), BM la Palmita (Inactiva) (N=1156367.81, E=1152835.09, Z=2012); toda vez que no se encuentran en el PTI aprobado para el título minero 185R. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad vista en el numeral 32.1.3 del contrato suscrito, con relación a la no realización de los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje o explotación, en las condiciones y dentro de los términos legales contractuales, o ..., específicamente por la realización de actividades mineras no contempladas en el PTI aprobado por la autoridad minera mencionadas en el artículo anterior, para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o se formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Se debe hacer las labores de CIERRE Y ABANDONO de las bocaminas abandonadas: BM San Vicente abandonada 1 (N=1157044.28, E=1153020.70, Z=2254), BM abandonada 2 (N=1157054.83, E=1153049.87, Z=2262, BM abandonada 3 (N=1156981.18, E=1153015.36, Z=2262), BM abandono 4, (N=1156931.59, E=1153065.15, Z=2264, BM abandonada 5, (N=1156909.52, E= 1152995.92, Z=2284, BM abandonada 6. 2.6 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01035-15	JOSE ARITELIO GARZON RODRIGUEZ Y OTROS	2	16-ago-19	PARN-1296	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero 00861-15, fue emitido el PARN-020-DMC-2019 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente: 2.2.1 Un informe sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No. 1471 de fecha 4 de junio de 2015.



						2.2.2 La actualización del plano de labores cada seis meses y lo mantenga en las instalaciones de la mina. 2.2.3 El diseño, Publicación y socialización del Plano de Riesgos. 2.2.4 La complementación del sistema de señalización preventiva e informativa dentro del área del contrato. 2.2.5 El Diseño, socialización e implementación del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2.2.6 La Implementación de planillas de control de producción. 2.2.7 La Implementación de planillas de control de entrada y salida de personal de las labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen prueba del cumplimiento de los anteriores requerimientos. 2.3 Revisado el sistema grafico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato presenta superposición total con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente. CON EL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y ÁREA DE RECREACIÓN DEL LAGO SOCHAGOTA. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJ1-11401	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES Y WILLIAM HERRERA DIAZ	2	16-ago-19	PARN-1297	3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión IJ1-11401, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-032-JMMG-2019 del 8 de julio de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que manifiesten si la intención de renuncia al contrato de concesión IJ1-11401 es de ambos titulares para lo cual deberán allegar escrito suscrito por ambos o solo del cotitular WILLIAM ALBERTO HERRERA, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área hasta tanto,

						cuenten con PTO aprobado por la Autoridad Minera y con el respectivo instrumento ambiental, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARIN	4	12-ago-19	GEMTM-000138	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor OTONIEL MOLANO GUARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.232 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 00944-15, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia, <u>so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos con Radicado N° 20175500357292</u> del 15 de diciembre de 2017, allegue: a) Documento por medio del cual la junta directiva de la empresa J&M NACIONAL DE INGENIERIA Y MAQUINARIA S.A. autoriza al representante legal de esa sociedad para suscribir en calidad de cesionario y con cuantía indeterminada, el documento de negociación de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título minero 00944-15. b) Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesionaria y los anexos conforme a lo señalado en el artículo 4° literal B y artículo 5° párrafo tercero, de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. De conformidad con el concepto económico del 27 de junio de 2019, así: B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen,

*acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. **Se debe requerir el certificado de antecedentes disciplinarios vigente de contador público***

B.3 *Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. **Se debe requerir que allegue renta año 2017***

*Así mismo, se requiere contar con la información sobre la **inversión** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018:*

En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.

*Copia del documento de identificación del señor **JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19308382, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **OTONIEL MOLANO GUARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.232 titular del Contrato de Concesión **No. 00944-15** y a los terceros interesados, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	EEU-15002X	JAVIER MOLINA CASTAÑEDA Y SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S.	5	12-ago-19	GEMTM-000140	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.282, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EEU-15002X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20185500687882 de fecha 26 diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900579568-1, mediante la cual se faculta a la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S. identificada con NIT. 901116616-4, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. EEU-15002X, con cuantía indeterminada. b) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT. 901116616-4, mediante la cual se faculta al señor CHARLES CLIFFORD BURGESS identificado con cédula de extranjería No. 374759, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. EEU-15002X, c) Autorización de la Sociedad Matriz THE MUZO COMPANIES, a las sociedades subordinadas PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT 900579568-1 y COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S. identificada con NIT. 901116616-4, que hacen parte de un grupo empresarial, para el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. EEU-15002X. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.282 titular del Contrato de Concesión No. EEU-15002X y a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900579568-1 o su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, para que se proceda a lo pertinente en el término indicado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	------------	---	---	-----------	--------------	--

AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA Y SOCIEDAD I&M INGENIERIA LTDA	6	12-ago-19	GEMTM-000141	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA, identificada con el NIT No. 826.002.190-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01082-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el escrito con radicado No. 20169030049342 del 5 de julio de 2016, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: a) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad I&M INGENIERIA LTDA, identificada con el NIT 800172752-1, en el que se evidencie que la vigencia es superior a la del Contrato de Concesión No. 01082-15 y un año más. b) Autorización de la junta de socios de la sociedad FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA, mediante la cual se faculte al señor FERNANDO MONTAÑA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.531.583 para ceder el Contrato de Concesión No. 01082-15. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7221168. d) Ratificación de la señora BLANCA CECILIA PAEZ PINILLA, en calidad de Representante Legal principal actual de la sociedad I&M INGENIERIA LTDA, en relación con las actuaciones realizadas por el señor ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES, dentro del trámite de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 01082-15. e) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad I&M INGENIERIA LTDA, identificada con el NIT 800172752-1, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4°, de la Resolución 352 de fecha 4 de julio de 2018. f) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 01082-15 conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA, identificada con el NIT No. 826.002.190-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01082-15, y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad I&M INGENIERIA LTDA, identificada con el NIT. 800172752-1, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
------	----------	--	---	-----------	--------------	---

AUTO	GDT-112	AURA ROSA PULIDO GARCIA, CARBONES LA BANDA S.A.S.	4	13-ago-19	GEMTM-000142	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora AURA ROSA PULIDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.010.826 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GDT-112, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20199030548992 del 12 de julio de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre la señora AURA ROSA PULIDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.010.826 en su calidad de cedente y titular del Contrato de Concesión No. GDT-112 y la sociedad CARBONERA LA BANDA S.A.S identificada con Nit. 900394419-7 en su calidad de cesionaria y b) La autorización de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas de la sociedad CARBONERA LA BANDA S.A.S identificada con Nit. 900394419-7, mediante la cual se faculta al señor JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.826 a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GDT-112. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora AURA ROSA PULIDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.010.826 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDT-112 y a la sociedad CARBONERA LA BANDA S.A.S identificada con Nit. 900394419-7, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	---------	--	---	-----------	--------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 24 - de 24

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica